



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. CARLOS ELIÉZER ANCONA SALAZAR, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTE:

ÚNICO.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a las 13:01 horas del día 29 de abril de 2009, recibió el escrito de Denuncia, de fecha 25 del mismo mes y año en curso, suscrito por el C. Carlos Eliézer Ancona Salazar, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, quien ocurrió a presentar formal Denuncia en contra del Gobierno del Estado de Campeche, por considerar según su dicho que se han cometido presuntas infracciones a diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 74, 145, 146 fracciones I, II, IV y V, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154, 155, 156, 177, 178 fracciones VIII, XXII, XXIV y XXIX, 180 fracciones XII y XVII, 181 fracciones I, XV y XXV, 182, 183 fracciones III, VII y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11 fracción I, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 21 y 23 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se encuentra vigente conforme a lo establecido en el Libro Quinto del Código de la materia en vigor**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I, incisos a) y b), y II inciso a) y b), 5 fracción V, 9, 17, 18 fracciones VI y XII, 28 y 29 fracciones I, V, VII y X, 30, 34 fracción VI y 40 fracción I del**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de la observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Atendiendo el contenido del Artículo 178 fracciones XXII, XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General tiene dentro de sus facultades conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el Código de la materia, así como de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus respectivas atribuciones y las demás señaladas en el citado ordenamiento, a propuesta que, en su caso, presenten los órganos del Instituto, como lo es la Junta General Ejecutiva.
- III.** Con fundamento en los numerales 154 fracción IV y 183 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente; artículo 4 fracción II inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 9, 11 y 21 del Reglamento que regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que se encuentra en vigor y resulta aplicable en los términos del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, se declara que la Junta General Ejecutiva, es el órgano central del Instituto Electoral del Estado de Campeche facultado para conocer y aplicar el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas o Electorales y Aplicación de las Sanciones, con motivo de la denuncia presentada por el C. Carlos Eliezer Ancona Salazar en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra del Gobierno del Estado de Campeche, por presuntas infracciones a diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



- IV.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a las 13:01 horas del día 29 de abril de 2009, recibió el escrito original de la denuncia de fecha 25 del mismo mes y año en curso, presentada por el C. Carlos Eliezer Ancona Salazar en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Gobierno del Estado de Campeche, por presuntas infracciones a diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. En virtud de lo anterior la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a una reunión de trabajo para el día 02 de junio de 2009, misma que se llevó a cabo en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento que regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, a efecto de analizar los requisitos señalados en el numeral 8 del citado Reglamento.
- V.** En virtud de lo anterior la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió un Acuerdo en cuyos Puntos Resolutivos Primero, Cuarto y Quinto acordó la admisión de la denuncia, la notificación (emplazamiento) al denunciado, que en el presente caso es el Gobierno del Estado de Campeche, en el domicilio proporcionado por el denunciante y la notificación de la admisión de la denuncia al propio denunciante.
- VI.** En consecuencia, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio No. SECG/1713/2009 de fecha 2 de junio de 2009, designó al Lic. Mario Alberto Puy Rodríguez, Asistente Jurídico adscrito a la Asesoría Jurídica del Consejo General de este Instituto, quien inmediatamente procedió a notificar, mediante Oficio Núm. SECG/1714/2009 de fecha 2 de junio de 2009, al Gobierno del Estado de Campeche en el domicilio ubicado en la Calle 8 S/N. de la Colonia Centro, Campeche, Palacio de Gobierno de esta Ciudad Capital, notificación que fue recibida el día 4 de junio de 2009 a las 18:15 horas por el C. Alejandro Enrique Patrón Cortes, en la oficina de la Unidad de Evaluación y Seguimiento de la Secretaría de Gobierno, tal como se asentó en el acuse de recibo correspondiente y como se mencionó en la constancia levantada por el Asistente Jurídico a las 18:15 horas de la misma fecha, relativa a esa diligencia, fungiendo como testigos los CC. Abner Ronces Mex y Bernardo Alberto Ceballos González, mediante la cual se dio cumplimiento al punto Cuarto del citado Acuerdo, haciéndose de su conocimiento que disponía del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, para que contestara por escrito lo que a su derecho convenga y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
- VII.** También se notificó el Acuerdo de Admisión de la Denuncia al C. Carlos Eliézer Ancona Salazar en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de denunciante, mediante Oficio núm. SECG/1715/2009 de fecha 2 de junio de 2009, que fue recibido a las 17:18 horas del día 4 de junio de 2009, tal como se asentó en el acuse de recibo correspondiente y como se mencionó en la constancia levantada con motivo de esa diligencia por el Asistente Jurídico comisionado, a las 17:18 horas de la misma fecha, en el domicilio ubicado en la Calle 63 No. 3, de la Colonia Centro de esta Ciudad, mediante la cual se dio cumplimiento al punto Quinto del citado Acuerdo, haciéndose de su conocimiento la admisión de la denuncia.
- VIII.** Posteriormente, con fecha 9 de junio de 2009 a las 20:22 horas, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el Oficio SG/296/2009 de fecha 9 de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



junio de 2009, signado por el M. en D. Ricardo Medina Farfan, Secretario de Gobierno, mediante el cual informa a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche que la denuncia fue formulada en contra del Gobierno del Estado de Campeche y que la instauración de un Procedimiento de faltas administrativas o electorales exige como requisito legal que se determine la autoridad o servidores públicos que pudieran ser sujetos de responsabilidad respecto de los hechos u omisiones materia de una denuncia. Por lo que en razón de ello, junto con el oficio antes señalado, devolvió a la Junta General Ejecutiva el Oficio No. SECG/1714/2009 con la demás documentación que le fue notificada, para que la Junta determinara lo que legalmente proceda respecto de las Autoridades y/o Servidores Públicos del Gobierno del Estado que, en su caso, deberán comparecer dentro del procedimiento en el expediente JGE/QD/PAN/006/2009. De igual manera, manifestó que de conformidad con los artículos 2 y 24 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, la autoridad competente para informar a la Junta General Ejecutiva en relación al contenido de la Denuncia en el Expediente JGE/QD/PAN/006/2009, es el Instituto Estatal del Transporte del Estado de Campeche, por conducto de su Director General.

- IX.** En reunión de trabajo celebrada por la Junta General Ejecutiva del Instituto el día 16 de junio de 2009 se analizó el contenido del Oficio SG/296/2009 de fecha 9 de junio de 2009, signado por el M. en D. Ricardo Medina Farfan, Secretario de Gobierno, mediante el cual manifestó que la autoridad competente para informar a la Junta General Ejecutiva en relación al contenido de la Denuncia en el Expediente JGE/QD/PAN/006/2009 es el Instituto Estatal del Transporte del Estado de Campeche, por conducto de su Director General, hecho lo cual, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo de Apercibimiento que en su punto Resolutivo Segundo estableció literalmente lo siguiente: “*SEGUNDO: Se aprueba notificar al C. Carlos Eliézer Ancona Salazar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en el predio marcado con el numero 3 de la calle 63, de la Colonia Centro, de esta Ciudad Capital y en los términos establecidos en el oficio SECG/1713/2009 de fecha 2 de junio de 2009 girado por el Titular de la Secretaría Ejecutiva del propio Consejo General para que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento de su notificación, informe a esta autoridad si efectivamente es el Instituto Estatal de Transporte del Estado de Campeche a través de su titular el órgano de Gobierno del Estado de Campeche o la entidad pública a la que habrán de atribuírsele los hechos denunciados en su escrito de fecha 25 de abril de 2009; en caso de no ser así, por no ser el citado Instituto el denunciado, se le solicita proporcione a esta autoridad, dentro del plazo anteriormente señalado, el nombre de la persona u órgano de Gobierno del Estado de Campeche que habrá de tenerse por denunciado, incluyendo el nombre, cargo y domicilio completo y exacto para que sea debidamente emplazado de la Queja y/o Denuncia, de manera personal, conforme a lo que dispone el artículo 14 del Reglamento para el conocimiento de las faltas administrativas e imposición de sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche que se encuentra vigente en términos de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código de la materia en vigor; apercibiéndolo también de que, en caso de no dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, o cumplirlo de manera parcial o extemporánea, o bien aportar datos imprecisos o falsos, de modo tal que se impida nuevamente concretar la diligencia anteriormente ordenada por la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se desechará de plano la denuncia que interpuso conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones del presente documento.*”
- X.** El Asistente Jurídico ya mencionado notificó el Acuerdo de Apercibimiento de la Denuncia al C. Carlos Eliézer Ancona Salazar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en su calidad de denunciante, mediante Oficio núm. SECG/1912/2009 de fecha 18 de junio de 2009, que fue recibido por el C. Antonio Ramón Martínez Durán a las 19:05 horas del mismo día, mes y año en cita, tal como se asentó en el acuse de recibo correspondiente y como se mencionó en la constancia levantada con



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



motivo de esa diligencia por el Asistente Jurídico comisionado, a las 19:05 horas de la misma fecha, en el domicilio ubicado en el predio marcado con el número 3 de la Calle 63 de la Colonia Centro de esta Ciudad Capital, quien no propuso a persona alguna para que funja como testigo para esta diligencia, figurando así, las demás personas que participaron en la diligencia en mención. Con base en lo anterior es necesario precisar que, habiendo transcurrido el término de 24 horas contados a partir de su notificación, el C. Carlos Eliézer Ancona Salazar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, no compareció ante el despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para informar a esta autoridad si efectivamente era el Instituto Estatal de Transporte del Estado de Campeche, a través de su titular, el órgano del Gobierno del Estado de Campeche o la entidad pública a la que habrían de atribuírsele los hechos denunciados en su escrito de fecha 25 de abril de 2009 y en caso de que no fuera así, por no ser el citado Instituto el denunciado, proporcionar a esta autoridad, dentro del plazo anteriormente señalado, el nombre de la persona u órgano de Gobierno del Estado de Campeche que habría de tenerse por denunciado, incluyendo el nombre, cargo y domicilio completo y exacto para que fuese debidamente emplazado de la Queja y/o Denuncia, de manera personal, conforme a lo que dispone el artículo 14 del Reglamento para el conocimiento de las faltas administrativas e imposición de sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche que se encuentra vigente en términos de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código de la materia en vigor.

- XI.** Por lo anterior, los integrantes de la Junta General Ejecutiva en reunión celebrada el día 25 de junio de 2009 y aprobaron el “Acuerdo de incumplimiento del apercibimiento y declaración de cierre de instrucción” en cuyos puntos de Acuerdo Primero, Segundo y Cuarto que a la letra literalmente dice: **PRIMERO:** *Se tiene por no cumplido el requerimiento realizado al C. Carlos Eliezer Ancona Salazar Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en relación a que informará esta autoridad dentro del plazo de 24 horas contados a partir de su notificación, si efectivamente era el Instituto Estatal de Transporte del Estado de Campeche a través de su titular el órgano de Gobierno del Estado de Campeche o la entidad pública a la que habrán de atribuírsele los hechos denunciados en su escrito de fecha 25 de abril de 2009; en caso de no haber sido así, por no ser el citado Instituto el denunciado, se le solicitó proporcionará a esta autoridad, dentro del plazo anteriormente señalado, el nombre de la persona u órgano de Gobierno del Estado de Campeche que habrá de tenerse por denunciado, incluyendo el nombre, cargo y domicilio completo y exacto para que fuera debidamente emplazado de la Denuncia, de manera personal. Información que no proporcionó a esta autoridad con relación a la denuncia instaurada en su contra en el Expediente JGE/QD/PAN/006/2009, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones del presente documento; **SEGUNDO:** Se declara cerrada la Instrucción y se ordena que los autos del Expediente JGE/QD/PAN/006/2009... **CUARTO:** Se aprueba notificar al denunciante Lic. Carlos Eliezer Ancona Salazar Representante Propietario del Partido Acción Nacional...”*
- XII.** El Asistente Jurídico comisionado notificó el citado Acuerdo al C. Carlos Eliezer Ancona Salazar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en su calidad de denunciante, mediante Oficio núm. SECG/1969/2009 de fecha 25 de junio de 2009, que fue recibido por el mismo C. Carlos Eliézer Ancona Salazar a las 10:15 horas del 26 del citado mes y año, tal como se asentó en el acuse de recibo correspondiente y como se mencionó en la constancia levantada con motivo de esa diligencia por el Asistente Jurídico comisionado, en el domicilio ubicado en el predio marcado con el número 3 de la Calle 63 de la Colonia Centro de esta Ciudad Capital, quien propuso a la C. Yamile Guadalupe Yerbes Chan para que fungiese como testigo de esta diligencia, figurando así, las demás personas que participaron en la diligencia en mención.



- XIII.** Tales diligencias se realizaron en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3, 14 y 21 del Reglamento que regula el procedimiento para el conocimiento de las faltas administrativas y aplicación de sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche que se encuentra vigente y resulta aplicable en términos de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código de la materia en vigor, que dispone que debe emplazarse al denunciado, DE MANERA PERSONAL, ya que el afectado debe tener conocimiento de la denuncia instaurada en su contra para que conteste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que consideren pertinentes, hecho que obedece a la necesidad de comunicar la existencia y contenido de la denuncia, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del destinatario, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que le afecte o le beneficie y, si lo considera contrario a sus intereses, de ser el caso, pueda inconformarse, estableciéndose de ese modo la presunción humana y legal de que el denunciado conoce realmente la existencia y contenido de la denuncia que lo involucra, lo cual resulta acorde con los principios de certeza y seguridad jurídica de los actos de autoridad, circunstancia que se robustece con el texto de la Tesis S3EL053/2001, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. DIFERENCIA ENTRE SUS EFECTOS JURÍDICOS.
- XIV.** En virtud del resultado de las diligencias citadas en las Consideraciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI y XII del presente documento, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en reunión de trabajo celebrada el 2 de julio de 2009, aprobó proponer a la consideración del Consejo General que la Denuncia de fecha 25 de abril de 2009 presentada por el C. Carlos Eliézer Ancona Salazar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra del Gobierno del Estado de Campeche, por presuntas infracciones a diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, sea desechada de plano por encontrarse en el supuesto previsto por la fracción I del Artículo 11 del Reglamento que regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que se encuentra en vigor y resulta aplicable en los términos del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigente, que se refiere a los casos en que una queja o denuncia debe ser desechada como en el presente caso, por omisión de uno de los requisitos que exige el numeral 8 fracción VII del Reglamento en cita, por lo que se tiene que la misma no satisface a plenitud todos los requisitos que establece el artículo 8 como lo es el nombre y domicilio del denunciado, toda vez que en su escrito de denuncia el denunciante sólo mencionó como denunciado al Gobierno del Estado de Campeche y aporta su domicilio. Además de lo anterior, al haber dejado transcurrir el denunciante el plazo que la Junta General Ejecutiva le notificó para clarificar los datos proporcionados en su escrito de queja o denuncia y no haber dado cumplimiento a lo solicitado, dejó a dicha autoridad imposibilitada material y jurídicamente para realizar la diligencia de emplazamiento a la persona u órgano de Gobierno del Estado de Campeche que debiera corresponder, como consecuencia de la inactividad procesal del denunciante. Por todo lo anterior, la denuncia presentada se ubica en la hipótesis prevista por el Artículo 11 fracción I del citado ordenamiento legal, en el que se establece que la denuncia se desechará entre otros casos, cuando el escrito no cumpla con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo 8 del citado reglamento, toda vez que no se cumplió específicamente con la fracción VII del artículo 8 relativo a proporcionar el nombre y domicilio del denunciado, tal como ha sido debidamente asentado, es por lo que con fundamento en el Artículo 13 del Reglamento en cita, la Junta General Ejecutiva propone al Consejo General que la denuncia en cuestión debe desecharse de plano para todos los efectos a que haya lugar.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



XV. En virtud de todo lo antes expuesto, es por lo que este Consejo General, con fundamento en lo establecido en los numerales 154 fracción I, 155 y 178 fracciones XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, propone aprobar el Acuerdo que formula la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se desecha de plano la denuncia interpuesta por el C. Carlos Eliézer Ancona Salazar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Gobierno del Estado de Campeche, por presuntas infracciones a diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, por no satisfacer los requisitos que señala el Artículo 8 fracción VII y por ubicarse en la hipótesis prevista por el Artículo 11 fracción I del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; asimismo, se instruya al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que, en términos de lo dispuesto en el numeral 177 del citado ordenamiento legal, proceda a notificar el presente Acuerdo al Representante del Partido Político Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba desechar de plano la Denuncia interpuesta por el C. Carlos Eliézer Ancona Salazar en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Gobierno del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XV del presente documento.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, proceda a notificar el presente Acuerdo al Representante del Partido Político Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

TERCERO.- Archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 7ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2009.